

Marco estructural, involución y reformas del derecho sindical en México

Héctor Santos Azuela*

José Leonardo Rodríguez López**

Resumen:

El derecho sindical en México ha tenido una gran influencia a nivel internacional, fue la primera regulación a nivel constitucional en la que se establecieron derechos individuales y colectivos de los trabajadores, sin embargo, a lo largo de la época neoliberal se ha ido intensificando su decrecimiento, llevado a cabo por gobiernos con intereses ajenos a la sociedad mexicana, siendo cómplices en diversos pactos, políticos y empresarios, que desean obtener beneficios a costa de la sobreexplotación de los obreros, teniendo como eje medular el control y límite de los derechos colectivos de los trabajadores.

Abstract:

Trade union law in Mexico had great impact at the international level, since it was the first regulation at the constitutional level in the world in which individual and collective rights of workers were established. However, throughout the neoliberal era, its decrease has been intensified, carried out by governments with interests outside Mexican society, complicit in various pacts, political and business, and which wish to obtain benefits at the cost of overexploitation of the workers, having as a central axis the control and limit of the collective rights of the workers.

Sumario: Introducción / I. Marco estructural e inoperancia del derecho sindical en México / II. Reformismo e involución del derecho sindical en México / III. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Doctor en Derecho, Profesor-Investigador del Departamento de Derecho de la UAM-Azcapotzalco.

** Licenciado en Derecho por la UAM-Azcapotzalco.

Introducción

En un marco deplorable de profunda corrupción y amoralismo, particularmente por lo que hace a la progresiva e interminable desaparición del derecho sindical y del trabajo, estimamos necesario elaborar un análisis impostergradable, no tan solo de la crisis de nuestra disciplina, que formalmente, sin duda tiende a tornarse, denigrante y nugatoria. Reflexión que sin duda se completa con el análisis lo más crítico posible, que denuncie la obsesión oficial liberalista a lo largo del siglo XIX, desde los constituyentes de 1857 y todos los gobiernos sucedáneos, resaltando, desde luego, la miseria del propio carrancismo que jamás observó los principios del artículo 123 de nuestra Constitución de 1917.

Convirtiendo en demagogia, nuestro festinado orgullo de haber sido el país precursor que promulgó la primera constitución político-social en todo el mundo, sin embargo, sabemos, que el sistema no respeta, ni jamás ha respetado la esencia del artículo 123 ni la legislación ordinaria del *trabajo*; fundamentalmente desde la caída de Porfirio Díaz. Habida cuenta de que asesinado Madero y la canallada insólita de que la Casa del Obrero Mundial fuera transformada por Carranza en los Batallones Rojos, que derrotaron a las tropas zapatistas en la tristemente célebre Batalla de Celaya, con el deplorable saldo de haber asesinado poco tiempo después a Emiliano Zapata, cuya muerte fue seguida por la del propio Carranza, por mano de sus cachorros, Álvaro Obregón, su preferido. Este último, como nuevo presidente que a su vez dio nacimiento con la Confederación Regional Obrera de México, presidencialmente creada para conseguir la corrupción e incondicionalidad de los trabajadores, para aniquilar la fuerza de la oposición obrera, a las ambiciones gubernamentales del Grupo Sonora.

Repugnante plataforma que, en síntesis dio lugar, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, al asesinato de don Luis Méndez Villegas, fundador de la Casa del Obrero Mundial, hacia el 12 de septiembre de 1935, en el mismo pleno de la Cámara de Diputados, sin que nadie hubiera dado testimonio de los hechos. Aclaración hecha, que dicho cobarde asesinato por la espalda obedeció a las denuncias abiertas, que en tribuna hizo don Luis, respecto a la corrupción y amoralismo que se tornaban ya regla para controlar y reprimir por la nueva burguesía, a los trabajadores explotados, en la ciudad y en el campo.

Vergüenza general que fue seguida por la formación cinco meses después, de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), fundadora del charismo, que a la manera fascista castró absolutamente la libertad sindical y la eficacia de nuestra legislación sindical y del trabajo; manipulando al efecto la organización sindical de los trabajadores, de acuerdo con las consignas y ambiciones oficiales de los gobiernos.

Drama que a la fecha, ha conducido a la actual desintegración total del derecho sindical y del trabajo, cuya eficacia jurídica se ha tornado inoperante tanto en los derechos individuales como desde luego, con los últimos sexenios, del derecho colectivo de trabajo; aniquilando al efecto, la libertad sindical y el derecho constitucional de huelga. Y así dentro de este marco, con base en el análisis de las reformas antilaborales ya catapultadas por el salinato, y en la actualidad ya fulminantes del derecho sindical y del trabajo, el drama se ha consumado. Mas no podrá contenerse la eficacia reivindicatoria de la huelga fáctica ni de la sindicación independiente de la digna pobreza laborante, infatigable en su lucha.

Por lo que, en suma, se aborda el análisis más crítico posible de la estructura inoperante del derecho del trabajo dentro de nuestro sistema, de su involución y el reformismo, para culminar con el análisis de los rutinariamente vulnerados, derechos sociales, por la consigna oficial y el charismo galopante; sin dejar de cuestionar la rotunda nugatoriedad de los principios torales del derecho sindical y del trabajo.

I. Marco estructural e inoperancia del derecho sindical en México

El marco jurídico del derecho sindical en México se encuentra reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM) así como en su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, y en diversos ordenamientos jurídicos internacionales e internos. ¿Pero qué es lo que dio como resultado nuestro actual derecho social, en especial, el derecho sindical? y ¿el por qué de su inoperancia?

De acuerdo con nuestro sistema, el derecho sindical es la disciplina jurídica que regula la constitución y actividades de la asociación profesional por cuanto respecta a sus relaciones con el patrono y su proyección hacia el

Estado.¹ La base de la vida laboral de las agrupaciones profesionales de los trabajadores, el derecho sindical se orienta a reivindicar, en lo fundamental, sus derechos, su bienestar e intereses dentro del complejo de la vida cotidiana en las empresas, si se quiere para promover su crecimiento, desarrollo e inclusive utilidades, pero sin dejar de ponderar básicamente, concomitante al progreso de los dueños, el incremento y ajuste, de los intereses y derechos de los trabajadores, en cuanto seres humanos y soporte incuestionable de la gestación de la riqueza. Ponderándose, por tanto, la importancia y la fuerza productiva del personal laborante, de manera que responda con justicia social idóneamente, a la productividad y la riqueza generada cotidianamente por la fuerza sindical empleada en la prosperidad, permanencia y desarrollo de la empresa.

De donde se entiende en tal sentido, que como aspiración del contenido efectivo que históricamente corresponde al derecho sindical que nos ocupa, las tesis tradicionales que en la actualidad prevalecen dentro de nuestro sistema, hoy sin duda en detrimento de la justicia social y la esencia de la lucha obrera, precisa determinar cómo se vertebra el entramaje del derecho sindical reivindicado por la abierta lucha obrera desde hace ya dos centurias, fruto de la lucha proletaria con una conciencia nueva, beligerante y autoreivindicadora.

En esta virtud y teniendo que estudiar, igual que canalizar en forma idónea la eficacia y el respeto de este derecho de clase, obra de la clase obrera mediante la acción directa, tanto frente a los patrones como a sus defensores y cómplices en el aparato político imperante, se hace necesario precisar la razón, la reacción y la fuerza espontánea del trabajo, que en el marco turbulento de las dos guerras mundiales aniquiló los tabúes y consiguió evidenciar la importancia y la presencia de la fuerza laboral beligerante. Y así, en la lucha de clases, que polarizada abiertamente, de manera injusta y denigrante a lo largo del mundo laboral decimonónico, fue emergiendo de la lucha cotidiana como expresión manifiesta de una conciencia de clase progresiva y permanente, la eclosión irrefrenable de un ordenamiento basilar de la vida laboral de las agrupaciones profesionales de los trabajadores. En efecto, de un derecho sindical, de nuevo cuño, ya orientado abiertamente a reivindicar con eficacia irreversible sus derechos, su bienestar e intereses dentro del complejo de la

¹ Héctor Santos Azuela, *Curso inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo*, p. 69.

vida cotidiana en las empresas, si se quiere para promover su crecimiento, desarrollo y desde luego utilidades, pero sin dejar de ponderar básicamente, concomitante al progreso de los implacables empresarios, el incremento y ajuste, de los intereses y derechos de los trabajadores, en cuanto seres humanos y soporte incuestionable de la gestación de la riqueza. Ponderándose por tanto, la importancia y la fuerza productiva del personal laborante, de manera que responda con justicia social idóneamente, a la productividad y la riqueza generada de manera cotidiana por la fuerza sindical empleada en la prosperidad, permanencia y desarrollo de la empresa.

Ha de precisarse entonces, que el intervencionismo liberal tiene sus raíces en un oscuro pasado de autoritarismo político, caracterizado por establecer los límites y controles necesarios, especialmente impactantes sobre el sector sindical. Constituyéndose al caso, en una característica común a los países de América Latina, con excepción de Uruguay, como se verá más adelante. Misma que se hace patente, con frecuencia ostensible y enervante, y que se torna constante en la voluntad de control del Estado sobre el movimiento sindical. Control jurídico que puede depender de establecer procedimientos especiales para la constitución de sindicatos, o bien el requerimiento tradicional de mayoría, indispensables, al caso, para las declaraciones de la huelga o la aprobación cada vez más complicada, para la celebración de los convenios colectivos, procedimientos orientados obviamente, ya sea para obstruir o entorpecer la actividad sindical en su amplio espectro.²

Cabe precisar, que para esta importante corriente de opinión, es muy necesario resaltar y dejar bien aclarado que sobre el particular, de las experiencias resaltadas se desprende ciertamente, otra característica fundamental adoptada propiamente, por lo general en América Latina: el hiperjuridicismo; orientado a complicar la excesiva valoración del formalismo jurídico así como la tortuosidad de las normas jurídicas. Así mismo, se aclara, que también es existente una profunda división entre el derecho y la realidad, agregándose, al efecto, que la informalidad se significa, como una grave expresión de la falta de aplicación de las normas laborales. Precisándose en dicho sentido, que tales características se conservan, sin embargo, pese a que en muchos países se han producido, al efecto, cambios políticos de los sistemas.³ Ciertamente, que hacia

² Héctor Zapirain, *cit. Historia del movimiento sindical*, p. 4.

³ *Ibidem*.

los últimos tiempos, la última década en concreto, ha operado un retroceso inaudito hacia el individualismo liberal de corte decimonónico.

Cabe ponderar, así también, en un paradójico contraste con la ruina sindical que padecemos, que para un importante sector de la dogmática es imprescindible resaltar, que al efecto, el sindicato constituye una organización continua y permanente, creada por los trabajadores fundamentalmente, con objeto de garantizar la defensa de sus intereses comunes, la mejora sustancial de sus salarios y sus condiciones de trabajo, así como la promoción permanente de las condiciones de vida y trabajo; lo que lamentablemente nunca ha sucedido en el país, y que ahora, se ha tornado absolutamente nugatorio, con el neoliberalismo rampante de los últimos gobiernos y el sindicalismo vertical predominante, cómplice invariable del sistema desde la segunda década del siglo XX.

Si bien la lucha de facto, siempre infatigable y digna, de los sindicatos de hecho e inclusive registrados, pero con las debidas distancias liberadoras, se vinculan y hacen escuchar en tono beligerante junto con el mundo estudiantil, de las universidades públicas y la adhesión admirable de una sociedad civil, siempre presente, en importantes sectores, enfrentando reiteradamente, los excesos, los abusos e inclusive las reacciones criminales, de patrones y autoridades espurias, conjuradas no en pocas ocasiones, con la fuerza de la acción directa y el apoyo popular. Resultando de esta suerte, que dirigentes audaces como el licenciado Gerardo Fernández Noroña, valiosísimo egresado de la UAM Azcapotzalco, y una floreciente corriente liberadora, llegan a enfrentar en contrapunto, increíble y patrióticamente, las ruindades patronales y oficiales mediante una estrategia de lucha que se moviliza, denuncian y enfrentan “revolucionaria” pero pacíficamente, a los cuerpos represores. De tal forma que en cuanto son agredidos por los cuerpos militares, se tiran al suelo sin dejar de continuar gritando y seguir arengando sin descanso, a la sociedad política, que frecuentemente se les une multitudinariamente.

No es novedad que la prensa oficial y mercenaria, obviamente, intente satanizar, pero que de igual manera, con otras innumerables acciones de resistencia tan sólo se concientiza a la población y a los trabajadores de la necesidad de defenderse, de luchar y de reivindicarse de la explotación impune a la cual crecientemente se ha buscado someterlos, en abierto detrimento que los haga retornar a la explotación infame ya dos veces centenaria.

Mas, en el espectro histórico, debe ponderarse entonces y con acento muy claro, que no deberá olvidarse, que las principales características de nuestro continente es el fuerte intervencionismo del Estado en el derecho colectivo del trabajo; aseverando al efecto, que dentro de este contexto, los Estados poderosos intervienen dentro del sistema, ya sea porque entienden que la complejidad de los mismos amerita dicha ayuda, en virtud de que el gobierno se torna generalmente en el principal empleador dentro de cada país, situación que, desde luego, nunca se presenta en México desde el tardo porfiriato hasta la fecha, resultando que por consiguiente, cuenta con la obsesión demencial directamente orientada, al mezquino interés en regular a su modo prepotente y demagogo, como clase gobernante, que agregaríamos se torna crecientemente, en la cómplice obsesiva y por demás repugnante de la clase patronal, cuyas ambiciones e intereses pretende colmar sin restricciones, en la normativa laboral. Situación que ha dado origen a una nueva resistencia, popularmente apoyada, para confrontar directamente, los excesos y burdos manejos, precisamente “esclavistas”, de una novedosa burguesía corrupta, que como nunca controla, violenta y expolia sin miramientos ningunos, el trabajo asalariado y la vida sindical, actualmente como nunca abandonada y reprimida.

Sin embargo, se sigue afirmando, que la eclosión del derecho sindical constituye, por lo mismo, a no dudarlo, el producto más logrado de la inercia de la fuerza fáctica de los trabajadores, a partir de su reivindicación del derecho de huelga, arrancado a los prejuicios liberales, como la piedra de toque de su lucha irrefrenable por el derecho irrestricto a la libertad sindical de los trabajadores y a la negociación profesional de sus pactos sindicales, nominados por el conservadurismo, contratos colectivos de trabajo. Reconociendo al efecto, que la estructura basilar del derecho sindical, en consecuencia, nació, de la acción articulada del sector obrero para consolidar sus acciones de defensa y lucha contra la explotación y el abuso de la sociedad y el Estado liberales, vertebrando en la batalla y cierto, sobre la marcha, la articulación lograda de la fuerza fáctica de los trabajadores, a partir de su reivindicación del derecho de huelga arrancado a los prejuicios liberales, como la piedra de toque de su gesta revolucionaria, rotunda e irrefrenable, por el derecho irrestricto a la libertad sindical de los trabajadores y a la negociación profesional de sus pactos sindicales, nominados por el conservadurismo, contratos colectivos de trabajo.

Más de 100 años de evolución del derecho del trabajo parece que nos conducen a un callejón sin salida, como bien anticipaba el maestro Néstor De Buen: el obstáculo para su desarrollo que sería el neoliberalismo, aunque a veces se disfrace de liberalismo social. Mas cabe dejar en claro que el problema fundamental es que el obstáculo no está afuera sino dentro de su propia esencia. Entendiendo que al caso, la razón auténtica de su decadencia, que algunos optimistas traducen en una nueva filosofía laboral, que en rigor no es otra cosa que su misma finalidad temporal y oportunista que lo convirtió, sencillamente, en un instrumento para apaciguar a las corrientes socialistas que al final de la Primera Guerra Mundial empezaron a preocupar abiertamente, al mundo capitalista.⁴ Para desprender, en suma, que la caída estrepitosa del socialismo real y, junto con ella, el desplome de la concepción rooseveltiana del Estado de Bienestar, han dejado ya fuera de moda al derecho laboral. Estimándose, bellacamente, que en rigor ya no hace falta. Y que con ese motivo se lanzan los legisladores, no se diga de nuestro sistema, a la ingrata tarea de deshacer lo que tantos años reportó que pudiera conseguirse. El resultado es, por ende, un derecho diferente, que se sigue llamando laboral por razones políticas, pero en la medida en que defiende al empresario y, ya es claro, no más al trabajador, que podrá considerarse cualquier cosa, pero nunca derecho del trabajo.⁵

Corroboramos y buscamos promover la convicción de que la democracia, no reconocida simplemente como una frase trillada, al servicio de los capitales, vino por fin a significarse como el rumbo de la fuerza que determina y orienta, y que, por ende, comanda los destinos no solo de las empresas sino de los pueblos y del gobierno, impulsando, por lo mismo, la instauración y el avance de la verdadera libertad cimentada en la idea de la república, pero puesta en movimiento dentro de un modelo y una fórmula autogestionaria de los trabajadores, como lo sugiere expresamente, para el desarrollo de nuestro sistema, el maestro Enrique González Rojo.⁶

Se puede inferir que con estas experiencias que precipitaron al abismo la verdadera eclosión de nuestra vida democrática, desde entonces a la fecha, abortó la ilusión de construir una auténtica *república de los trabajadores*.

⁴ Néstor De Buen Lozano, *Esencia, apariencia y uso del derecho del trabajo*.

⁵ *Ibidem*.

⁶ Enrique González Rojo, *Manifiesto autogestionario. Hacia un encuentro con la esperanza*, pp. 8-9.

Arrollándonos ahora en un despeñadero interminable que en la actualidad nos ha sumido en el proceso económico, institucional y del trabajo, más grave que se recuerde; pues con las reformas laborales más castrantes promulgadas, el último día precisamente del sexenio del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, se dio inicio hasta la fecha, a una derogación interminable de normas e instituciones que han tornado en nugatorio el derecho sindical y del trabajo en México.

II. Reformismo e involución del derecho sindical en México

De cara a nuestro presente y la abierta caída social del derecho sindical que nos ocupa, con el neoliberalismo desde el gobierno de Miguel de la Madrid a Salinas de Gortari quien de forma perentoria concluyó su fatídico sexenio desatando una nueva revolución militar en el país contra el comandante Marcos, en el corazón de Chiapas, que tan sólo fue eventual, el antiobrerismo comenzó con el estulto gobierno de Ernesto Zedillo que laboralmente se recuerda por la desaparición en México de nuestro servicio ferrocarrilero en el país; que además del conflicto colectivo en este ramo, decretó a su vez también, la desaparición inaudita de un servicio público importante, liquidando la empresa en general y determinando el desempleo definitivo de los trabajadores del riel. Dicha decisión, corrobora el interés del gobierno por estimular el pleno empleo y arrogándose la distinción cínica de ser el único estado en el mundo que no cuenta con el servicio de transportación más económico que desde luego, se ha modernizado enormemente.

Y en tan patético marco, orgullosamente incorporado a la vida lustrosa y arrogante de los bárbaros del norte, se desató abiertamente toda una política patética de abandono y depredación de los trabajadores, abandonados a los giros de la globalización monetarista con la connivencia abierta del sindicalismo oficializado, mejor conocido como *charro*.

De tal suerte que al tenor del más enervante desprestigio de nuestra política social proclive a dignificar la condición y derechos de los trabajadores, ahora ya es evidente que con el más desgastante y servil sometimiento de nuestras autoridades, se tolera o se hacen oídos sordos a la inadmisible determinación del más inepto gobierno de los vecinos del norte, para permitir, e incluso hasta especular ampliamente, desde luego, sólo por decir lo menos, con la condi-

ción y la vida laboral de millares de trabajadores brutalmente deportados y de un solo golpe, por las histerias de Donald Trump, que empata perfectamente con la reforma reciente de nuestro derecho del trabajo, y sindical obviamente, operada ya desde el calderonato, a partir de 2012, al final precisamente de su ominoso período y que continúa creciente en el mundo laboral de nuestro tiempo, como lo hemos reiterado, tantas veces, en pleno despeñadero.

Tratándose, por tanto, de un insólito marco económico-político, que aniquila letalmente, ya cuantitativamente como se comprueba desde luego en la calidad de vida de la digna pobreza laborante, a merced, a no dudarlo, de la desocupación y la miseria que contrasta abiertamente con la corrupción globalizada de nuestra vida política, servil y abiertamente avasallada, que se rige a través de las consignas y los abiertos excesos de los capitales, que no sólo esclavizan a la masa obrera, sino que fugan, sin duda, para su especulación externa, los recursos, la riqueza y los capitales generados con nuestros recursos naturales mediante la explotación a ultranza de nuestros trabajadores.

Mas, por paradójico contraste, ante el compromiso de explicar la estructura moderna jurídica, económica y global de nuestra disciplina, endiabladamente complicada, en el contexto legal, demagógicamente globalizador, de cara a la crisis recurrente y los letales efectos de las últimas reformas laborales, obra del más burdo conservadurismo, el sindicalismo revolucionario, increíblemente crece sin duda, de facto, en la acción y la conciencia de los trabajadores que, no obstante las adversidades, buscan en la autodefensa, la mística y el camino para su liberación y fuerza. A lo que debe sumarse la visión y la conciencia de luchadores sociales e intelectuales geniales como el maestro Enrique González Rojo,⁷ que reiteramos, ilustran, el camino de la vida y la estrategia efectiva de la lucha proletaria con aportaciones magistrales como el Manifiesto Autogestionario, de y para los trabajadores, para terminar la farsa de un derecho sindical y del trabajo, que jamás se ha respetado ni por los patrones obviamente, ni menos aún por el Estado; resaltando particularmente los períodos comprendidos del calderonato hasta la fecha, que materialmente han derogado la eficacia reivindicatoria de todos los derechos laborales: los individuales en principio, y al fin los derechos sindicales, comprendiendo la eficacia de la huelga, misma cuya naturaleza se violenta abiertamente, re-

⁷ *Ibidem.*

gulándola como un procedimiento, ignorando que la huelga, jurídicamente se entiende y en rigor científico se explica como la expresión más importante de la autodefensa: en la especie, de la autodefensa obrera, como coalición, como sindicato, como federación como confederación o cualquier especie de sindicación de facto en favor de los trabajadores.

Sin embargo, no obstante las evidencias, no falta un sector en la dogmática, simpatizante del sistema, que favorezca y aplauda el acopio creciente de la legislación y la jurisprudencia, respaldada desde luego, en un nutrido sector de la doctrina que justifique la tendencia neoliberal predominante, en desdoro manifiesto de la justicia social y la verdadera democracia, que inspire y soporte, al caso, una auténtica república de los trabajadores. Mas resulta incuestionable, desde nuestra perspectiva, que como otro ha ocurrido, de la indignación y la respuesta de la fuerza proletaria, renace de manera permanente la nueva lucha creciente, ya pública o embozada por la reivindicación auténtica de libertad sindical y la justicia social, en las relaciones de trabajo.

Lo que nos lleva a estudiar desde una nueva perspectiva, veraz y contundente, el espíritu y sentido del derecho sindical en su amplio espectro, cuyo sentido se orienta a la dignificación del trabajo organizado, en cuanto motor generatriz de la paz, el poder y la riqueza; ciertamente disfrutada, repartida y reivindicada idóneamente, entre la totalidad de la digna pobreza laborante, hasta hoy crucificada. De donde puede inferirse que, como un auténtico derecho de clase, este sistema jurídico concebido y orientado idóneamente, reiteramos al efecto, puede y sin duda estamos ciertos, de acuerdo con los puntales, como se ha mencionado, de un auténtico manifiesto autogestionario, sin injerencia jurídica, ciertamente por la fuerza de los hechos y la voluntad rotunda de y para los trabajadores. De donde podemos afirmar, de acuerdo con el maestro Enrique González Rojo,⁸ de conformidad con el programa autogestionario que propone, fuera de los marcos represivos del Estado, mediante las estructuras generadas cotidianamente por la lucha proletaria, como creaciones de facto de la resistencia obrera, sobre la experiencia y guía de un programa práctico efectivo, pero autogestionario y vigoroso de la digna pobreza laborante. Con lo que buscamos afirmar, clasista y propio, al servicio de la digna pobreza laborante.

⁸ Enrique González Rojo, *op. cit.*

Por nuestra parte, estimamos, con respecto a la situación prevaleciente en el país, que al igual o tal vez peor, que la situación de la libertad sindical en otros muchos países, dentro de nuestra experiencia sindical, se hace ostensible, a la baja, el registro de sindicatos, la tasa de afiliación de los trabajadores, y persistentes al caso, las persecuciones antisindicales, se suma en la actualidad una improvisada e interesada corriente de opinión que desacredita de manera pública y muy gravemente, la actividad sindical aparejada a la precaria defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, por parte del patético binomio, patrones y autoridades.⁹

Nuestra situación ahora no presenta por lo pronto, un panorama mejor, pues con las reformas letales del 30 de noviembre del pasado 2012, verdaderamente desapareció la legislación protectora del trabajo, derogando abiertamente el irrestricto derecho a la estabilidad en el empleo; reiterando con toda vehemencia, que al legitimarse a los patrones el *outsourcing* o contratación de los trabajadores a través de intermediarios, regularmente insolventes y fantasmas, para responder por los despidos arbitrarios de los trabajadores. En la atención, enfatizamos, que a partir de esta premisa, en la Ley se autorizaron los contratos a prueba, o las contrataciones por tres meses, los contratos por salarios miserables, sin derecho de antigüedad, de preferencia y sin prestaciones de ninguna especie. Sin descansos y sin vacaciones, lo que equivale a decir, en condiciones aún peores que en el siglo XIX, y peor aún, intencionalmente atacar derechos colectivos.

Cuadro tétrico que se consuma, sin modificar la ley pero sin poder ser exigidos, los derechos de sindicación, la contratación colectiva de trabajo y desde luego la huelga. Pues con el *outsourcing* o la tercerización, la contratación a prueba o perentoria, y el despido a discreción como lo hemos apuntado, se puede correr abiertamente a todo trabajador que pretenda sindicalizarse o menos aún, el estallar una huelga.

Se vuelve más crítica la situación con la reforma constitucional al artículo 123, apartado A, del pasado 24 de febrero de 2017, en la que, además de plantear una nueva forma de sistema de justicia laboral, se estableció una modificación importante al derecho sindical en México. Dicha modificación se torna importante para todos los sectores que participan en la producción de

⁹ Edgardo Balbin Torres y Augusto Carrillo Salazar, *Reflexiones sobre la estructura sindical en el Perú. Los intentos de cambio y la efectividad del derecho de libertad sindical*.

la riqueza, con más impacto para las asociaciones profesionales, en virtud de que de ahora en adelante será el Poder Ejecutivo Federal quién tendrá el control del registro sindical a través de un súper órgano descentralizado, que además de otorgar registro a los sindicatos de todo el país y expedir tomas de nota, será ante quién se lleve el registro de contratos colectivos de trabajo y reglamentaciones análogas; y con esto se constituirá un monopolio y medio de control político centralizado para el registro de contratos y de asociaciones profesionales, así como los procesos administrativos relacionados con los anteriores, lo que evidentemente violenta el derecho sindical, el de huelga y el de contratación colectiva,¹⁰ una vez más, los gobiernos neoliberales limitan los derechos sindicales de la clase trabajadora.

Por estas razones, estamos ciertos que con los últimos gobiernos, el derecho sindical en México está aniquilado. Situación vergonzosa y deplorable que, sin embargo, no impide que nuestros trabajadores en la ciudad y en el campo puedan organizarse de facto, agruparse en coaliciones, pues no requieren registro y ejercer abiertamente con el apoyo de grupos sociales, de estudiantes o de cuerpos ciudadanos, solidarios con la lucha proletaria, para enfrentar al patrono y la represión del gobierno.

III. Conclusiones

De manera contundente, de acuerdo con su persona y su pensamiento, maestro Gino Giugni siempre sostuvo implacable que el derecho sindical nació vibrante en cuanto expresión cimera de la resistencia obrera, luz y presente a no dudar de las luchas proletarias y de la resistencia reiterada de las batallas obreras, manifestaciones contundentes de la lucha interminable y siempre vibrante de los trabajadores, propiamente, de manera cotidiana, en todas las latitudes,¹¹ en contra de las ambiciones del patrón.

Entonces, por una parte, vemos que el derecho sindical es el reflejo de las luchas proletarias y la inercia irreversible del movimiento obrero que marcó un nuevo rumbo, una nueva dinámica social, y una impresionante avanzada evolutiva que sin duda enderezó la vida a la gestación y la esperanza de un

¹⁰ Rafael Tena Suck, *et al.*, *Realidades y perspectivas de la reforma de la justicia laboral, en Reforma al Artículo 123 Constitucional*, p. 118.

¹¹ Ginno Giugni, *Diritto sindacale*, Bari, Cacucci.

nuevo rumbo de vida para los trabajadores y sus familias. Sin embargo, por otra parte, ese reflejo y avance que se dio, ha sido severamente atacado durante mucho tiempo por los diversos gobiernos liberales de nuestro país, mismos que siempre han mostrado un favoritismo al sector empresarial.

Es claro que a través de diversas reformas, derogaciones e interpretaciones a la misma ley, se ha venido destruyendo el derecho social, un derecho protector de los obreros, que nació por la imparable lucha y derramamiento de sangre para lograr arrancar derechos mínimos a los patrones, y lograrlos elevar a rango constitucional, siendo pioneros en establecer ese tipo de normas en la Constitución de nuestro país. Hoy, es cuando más afectan a estos derechos, una serie de reformas que se han ido dando desde el salinato a la fecha con el aún presidente Enrique Peña Nieto. Se han ido dismantelando, poco a poco, instituciones de seguridad social, se ha acabado la estabilidad en el empleo, ahora y más reciente, un límite y control a los derechos sindicales.

Por ello, hacemos la sugerencia a todos quienes lean el presente artículo a que reflexionen sobre el detrimento de los derechos laborales y de seguridad social. Un llamado al gobierno entrante, para en congruencia a su discurso de campaña sobre democracia real y en apoyo a los sectores más vulnerables, fije políticas económicas, sociales, culturales, para reivindicar derechos del sector obrero que por mucho tiempo ha venido siendo sobreexplotado por el capital y reprimido por el Estado. Así mismo, dé marcha atrás a demasiadas reformas que han menoscabado derechos de los trabajadores, y se les permita el libre ejercicio de sus derechos laborales colectivos.

Por último, insistir al sector obrero en nuestro país, que siga organizándose de facto, se agrupe en coaliciones, pues no requieren registro para ejercer abiertamente sus derechos laborales sociales, y que el gobierno ha impuesto tal registro con la única finalidad de limitar y controlar la fuerza con la que pueden lograr cambios en su favor.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Santos Azuela, Héctor. *Curso inductivo de Derecho Sindical y del Trabajo*. edit. Porrúa, México, 1990.
- Buen Lozano, Néstor de. *Esencia, apariencia y uso del derecho del trabajo*, UAM-Azcapotzalco, México, 1992.
- González Rojo, Enrique. *Manifiesto autogestionario. Hacia un encuentro con la esperanza*, México, edit. Para leer en libertad, 2016.
- Tena Suck, Rafael *et al.*, *Reforma al Artículo 123 Constitucional*. México, edit. Tirant lo Blanch, 2017.
- Giugni, Gino. *Diritto sindacale*, Bari, Cacucci, 1992.

Electrónicas

- Zapirain, Héctor *et al.* Historia del movimiento sindical. 2016. *publicaciones.fder.edu.uy/index.php/me/article/view/30/24* (consultado el 4 de noviembre de 2018).
- Balbin Torres, Edgardo y Augusto Carrillo Salazar. *Reflexiones sobre la estructura sindical en el Perú. Los intentos de cambio y la efectividad del derecho de libertad sindical*. <http://laescenalaboral.blogspot.com/2014/11/reflexiones-sobre-la-estructura.html> (consultado el 4 de noviembre de 2018).

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917 última reforma publicada el 27 de agosto de 2018.

